

ACUERDO MINISTERIAL No. 527

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No.349 de 31 de diciembre de 1993, establece: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)"

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: (...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto"*;

Que, el Art. 59 del Estatuto antes citado, establece que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa"*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 05 de 30 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 2, dispone que se transfiera a la Secretaría Nacional del Agua, todas las competencias, atribuciones, responsabilidades,

funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas de riego y drenaje que ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Que, el citado Decreto Ejecutivo 05, en su artículo 4 dispone, que los bienes inmuebles y muebles, activos, recursos financieros, pasivos, información, proyectos y programas asignados o relacionados con el ejercicio de las competencias transferidas sobre el agua potable, saneamiento, riego y drenaje, que se encuentran a nivel nacional a cargo de los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, respectivamente, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Nacional del Agua.

Que, el Art. 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: "*m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente*";

Que, mediante Resolución Ministerial No. 482-A de 17 de octubre de 2014, el señor Ministro de esta Cartera de Estado, para la ejecución del Decreto Ejecutivo 05, resuelve transferir a la Secretaría Nacional del Agua, la responsabilidad de Operación del Canal Binacional Zarumilla, la misma que venía realizando el MAGAP como parte de la Sección Nacional de la Comisión Binacional Permanente de la Administración del Canal y la utilización de sus aguas; así también, transferir a la SENAGUA los bienes muebles empleados en la operación del Canal Binacional Zarumilla.

Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ7-2014-2606-M de 24 de octubre de 2014, la Ingeniera Elsie Karina Córdova Santillán, solicita al señor Ministro se emita la Delegación expresa a favor de quien suscribe el citado memorando, en la calidad de Director Provincial de El Oro Encargada, para que suscriba las Actas de Entrega - Recepción interinstitucionales para la transferencia de la responsabilidad de la Operación del Canal Binacional Zarumilla; y, en sumilla inserta en el citado memorando consta la Autorización del señor Ministro.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Ingeniera **Elsie Karina Córdova Santillán**, en la calidad de Directora Provincial de El Oro Encargada, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba con la SENAGUA, las Actas de Entrega -



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono:(593)2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

Recepción de la Operación del Canal Binacional Zarumilla, la misma que venía realizando el MAGAP como parte de la Sección Nacional de la Comisión Binacional Permanente de la Administración del Canal y la utilización de sus aguas; así como también, los bienes muebles empleados en la operación del mismo.

Art. 2.- La funcionaria delegada en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará oportunamente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Art. 3.- Del seguimiento y ejecución de la presente delegación, encárguese a la Subsecretaría de Riego y Drenaje del MAGAP, y a la Coordinadora Zonal 7 de este Ministerio.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **30 OCT 2014**

Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

